



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 043-2013-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Octubre del Dos mil trece;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 en concordancia con lo previsto en el TUO del Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 82°, inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es competencia de las municipalidades promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble sea pública o privada requiere de la respectiva licencia de construcción;

Que, es interés público la salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, declarado por el Ministerio de Cultura, por lo que a fin de fomentar la inversión privada en la puesta en valor de dichos inmuebles, se hace necesario aprobar la exoneración del pago de los derechos del pago de tasas establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondientes a los procedimientos administrativos de licencia de edificación, licencia de demolición, regularización de obras y conformidad de obras, a los propietarios de los inmuebles declarados monumentos históricos, lo que coadyuvará, entre otros, a la conservación de la tipicidad del panorámica del centro histórico de Trujillo, declarado como patrimonio cultural de la Nación;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso 8 del artículo 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE TASAS
ESTABLECIDAS EN EL TUPA, CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE EDIFICACION RESPECTO A INMUEBLES
DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

EXONERAR del pago de tasas establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondientes a los procedimientos administrativos de Licencia de Edificación: Obra Nueva, Remodelación, Ampliación, Demolición y de corresponder al caso de Restauración, Refacción, Acondicionamiento, puesta en valor y otros ⁽¹⁾, a los propietarios de los inmuebles declarados Monumentos Históricos, entendidos como tales tasas: a) Verificación Administrativa; y, b) Verificación Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN:

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los propietarios, posesionarios o quien acredite legítimo interés para realizar intervenciones en Inmuebles declarados como Monumentos Históricos (total o parcialmente), ubicados en el Distrito de Trujillo, con fines de incentivar o desarrollar acciones de recuperación y puesta en valor de los inmuebles antes referidos.

Estarán comprendidos dentro de la presente Exoneración aquellas áreas que siendo parte de un sólo inmueble que cuenta con declaración parcial de Monumento Histórico, la Edificación que se implemente se efectúe en el mismo contexto arquitectónico-monumental de la porción declarada Monumento Histórico.

ARTÍCULO TERCERO.- ÓRGANO(S) COMPETENTE(S):

En el ámbito de sus atribuciones y competencias darán cumplimiento a la presente ordenanza la Sub Gerencia de Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo – PAMT.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPEDIMENTO:

No podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos Inmuebles que teniendo la condición de Monumentos Históricos estén en trámite o proceso de desafectación como tales.

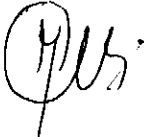
ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO:

El plazo para acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, queda establecido en tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

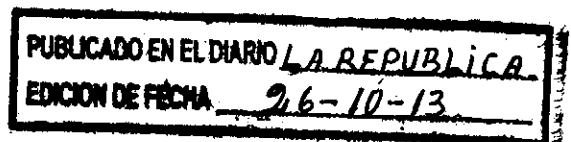
POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Trujillo a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece.




CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Trujillo



¹ Ley Nro. 28296: Art. 22 numeral 22.1 "Toda Obra Pública o Privada de Edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquiera otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".